

Celebrada el

24 de marzo, 2022



SESIÓN ORDINARIA Nº 9248

CELEBRADA EL DÍA jueves 24 de marzo, 2022	
LUGAR Virtual	
HORA DE INICIO 08:10	FINALIZACIÓN 20:10
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Dr. Román Macaya Hayes
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	Bach. Fabiola Abarca Jiménez
REPRESENTANTES DEL ESTADO	ASISTENCIA
Dr. Román Macaya Hayes Bach. Fabiola Abarca Jiménez Dra. María de los Angeles Solís Umaña	Virtual Virtual Virtual
REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS	ASISTENCIA
Dr. José Pablo Ross Araya M.Sc. Marielos Alfaro Murillo Lic. Jorge Luis Araya Chaves	Virtual Virtual Virtual
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORE	S ASISTENCIA
Lic. José Luis Loría Chaves Diplm. Martha Rodríguez González MBA. Maritza Jiménez Aguilar	Retrasará su llegada a las 9:15 Virtual Permiso sin goce de dietas
AUDITOR INTERNO	Lic. Olger Sánchez Carrillo
GERENTE GENERAL	Dr. Roberto Cervantes Barrantes
SUBGERENTE JURÍDICO	Lic. Gilberth Alfaro Morales
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA	Ing. Carolina Arguedas Vargas



Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

La directora Jiménez Aguilar no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El director Loría Chaves, retrasará su ingreso a esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

- Comprobación de quórum
- Il Consideración del orden del día
- III Discusión y aprobación de las actas

Sesión	Fecha	Archivos
9246	17 de marzo de 2022	Acta 9246

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva		
	Conversatorio Trabajador Independiente	
GM-3474- 2022/ GIT- 0373-2022	Atención de acuerdo artículo 7 de la sesión 9237, "Informe sobre el uso que se daría a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen en nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores".	30
GM-3679- 2022	Propuesta de Análisis de la Brecha de recurso humano, Área de Salud San Rafael de Heredia	30



AS-ASF-043- 2022	Atención del artículo 2° acuerdo segundo de la sesión 9243 del 3 de marzo de 2022, sobre análisis integral relacionado con los ingresos, morosidad de trabajadores independientes y patronos, en los seguros de salud y pensiones y aspectos relacionados.	
---------------------	--	--

V Correspondencia

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos		
GIT-0380- 2022	Contratación a Precalificados 2020PR-000001-4402 "Construcción y equipamiento de la Sede de Área de Salud de Naranjo"	20
GL-0498- 2022	SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESIERTA ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACION PUBLICA NO. 2021LN-000022-0001101142. REACTIVOS DETECCION ANTÍGENOS SARS COV-2	20
GL-0497- 2022	SOLICITUD DE ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA. COMPRA DE MEDICAMENTOS NO. 2021ME-000123-0001101142.IBUPROFENO 400 MG.	20
GL-0496- 2022	SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000033-0001101142. MODELO DINÁMICO COMPRA DE KIMONOS VARIAS TALLAS.	20
GL-0416- 2022	Informe de compras efectuadas a través del mecanismo de Negociación Conjunta Comisca y el aporte financiero anual. Ref. Acuerdo de Junta Directiva en el artículo 35° de la sesión N° 9163	20
GM	Atención acuerdo de Junta Directiva artículo8° de la sesión N°9246	30
CR-68-2022	Remisión del documento de actualización "Perfil de Riesgos y Declaración del apetito del riesgo del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte"	20

Licda. Adriana Chávez Díaz, asesora PE, Dylana Jiménez DJ, Licda. Mariana Ovares, abogada DJ, Dr. Randall Alvarez GM, Lic. Enrique Tacsan Loría (CONESUP), Msc. Fernando López Contreras (FECOPROU), Maria Gabriela Carvajal Pérez GG, Licda. Licda. Maria Guadalupe Arias Sandoval GG, Licda. Laura Torres Lizano, Asesora GG, Lic. Gastón Baudrit Ruiz (CONARE), MBA. Xinia Morera González (CONARE), Lic. José



María Oreamuno L. (UNIRE), Lic. Gustavo Picado Chacón Gerente Financiero, Licda. Aylin Carmona, asesora GF, Lic. Guillermo Mata, DJ, Lic. Jaime Barrantes Espinoza GP, Licda. Laura Fernández Gutiérrez GP, Licda. Lorena Barquero GP, Marianne Pérez Gómez GP, Lic. Luis Fernando Campos Montes GA, Lic. Luis Guillermo López Vargas DAC.

ARTICULO 1º

De conformidad con el artículo 2°de la sesión 9246, fecha 17 de marzo del 2022, respecto al análisis de parafiscalidad y prescripción con las cuotas de la seguridad del Trabajador independiente, se recibe a representantes de la Federación de Colegio de Profesionales de Costa Rica y los rectores de la educación superior universitaria nacional en representación del sector académico: Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y Unión Nacional de Rectores (UNIRE), de esta manera contar son sus aportes.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

La introducción está a cargo del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente de la Junta Directiva.

<u>PRESENTACIÓN</u>

PRESENTACION-UNIRE

PRESENTACION-CONARE

<u>AUDIO</u>

Se retiran de la sesión virtual Licda. Adriana Chávez Díaz, asesora Presidencia Ejecutiva, Dr. Randall Alvarez Gerente Médico, Lic. Enrique Tacsan Loría (CONESUP), Msc. Fernando López Contreras (FECOPROU), Maria Gabriela Carvajal Pérez GG, Licda. Maria Guadalupe Arias Sandoval GG, Licda. Laura Torres Lizano, Asesora GG, Lic. Gastón Baudrit Ruiz (CONARE), MBA. Xinia Morera González (CONARE), Lic. José María Oreamuno L (UNIRE), Lic. Gustavo Picado Chacón Gerente Financiero, Licda. Aylin Carmona, asesora GF, Lic. Jaime Barrantes Espinoza GP, Licda. Laura Fernández Gutiérrez GP, Licda. Lorena Barquero GP, Marianne Pérez Gómez GP, Lic. Luis Fernando Campos Montes GA, Lic. Luis Guillermo López Vargas DAC.

Finalmente, en adhesión con este tema los señores directores hacen sus respectivas deliberaciones.



DELIBERACIONES

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

ARTICULO 2º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Incluir el PE-0859-2022, asunto Observaciones audiencia pública Reglamento a la Ley N° 10008 "Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional" en el orden del día de hoy.
- Programar la presentación del informe de la Auditoría Interna número AS-ASAAI-045-2022, referente a las inconformidades con el CISOP, en la próxima sesión ordinaria de este órgano colegiado.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

AUDIO-CONSIDERACIÓN-AGENDA

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9246, celebrada el 17 de marzo del año 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

AUDIO-VOTACION-ACTAS

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9248

Ingresa a la sesión virtual la Ing. Maria de los Ángeles Gutierrez Brenes GM, Licda. Ana Maria Coto GM, Licda. Karen Vargas GM, Dra. Karla Solano GM, Dr. Mario Urcuyo GM, Msc. Sindy Torres Mena GM, Dr. Randall Álvarez Juárez, GM, Ing. Jorge Granados Soto GIT y el Lic. Steven Fernandez Trejos GIT.

ARTICULO 3º

Se conoce el oficio número GM-3474-2022/ GIT-0373-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, que firma el doctor Álvarez Juárez, Gerente Médico y Ing. Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual atienden el acuerdo adoptado en el artículo 7° de la sesión N° 9237, y refiere al "Informe sobre el uso que se daría a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen en nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores".

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3:

Exposición a cargo de la Ing. María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, Gerencia Médica, con base a las siguientes láminas:

AUDIO

PRESENTACION

GM-3474-2022/ GIT-0373-2022

GM-3474-2022/ GIT-0373-2022-ANEXO

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud sobre "Informe sobre el uso que se dará a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores", y considerando lo señalado en el oficio N° GM-7712-2021/GM-DRSS-235-2021/GM-DPSS0266-2021, así como la recomendación de la Gerencia Médica y de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mediante oficio N° GM-3474-2022/ GIT-0373-2022 de fecha 16 de marzo, la Junta Directiva -en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el "Informe sobre el uso que se dará a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores

ACUERDO SEGUNDO: Dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en los siguientes acuerdos:

Artículo 15° de la sesión N° 9115.



- Acuerdo tercero del artículo 4° de la sesión N° 9030.
- Acuerdo tercero del artículo 7° de la sesión N° 9237.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia General para que conforme un equipo de trabajo intergerencial que determine la viabilidad y la factibilidad:

- a) De cada una de las propuestas planteadas por la Gerencia Médica en el "Informe sobre el uso que se dará a las instalaciones de la CCSS, en aquellas ocasiones donde se construyen nuevas edificaciones que reemplazan las anteriores";
- b) De nuevas actualizaciones que se planteen según las necesidades identificadas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Ing. Maria de los Ángeles Gutierrez Brenes GM, Licda. Ana Maria Coto GM, Licda. Karen Vargas GM, Dra. Karla Solano GM, Dr. Mario Urcuyo GM, Msc. Sindy Torres Mena GM, Dr. Randall Álvarez Juárez, GM, Ing. Jorge Granados Soto GIT y el Lic. Steven Fernandez Trejos GIT.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Álvarez Juárez, GM, la Dra. Damaris Madrigal Fernández, asesora Gerencia Médica, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, asesor, Gerencia Médica, la Dra. Krisia Díaz Valverde, GM, la Dra. Guiselle Guzmán Saborío de GM, el Dr. Eduardo Cambronero Hernández, GM, Dra. Leandra Abarca Gómez, GM, la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la DJ, Licda. Karen Vargas López, asesora GM, Licda. Ana María Coto Jiménez, asesora GM, Licda. Maria Guadalupe Arias Sandoval, Asesora legal GG, Dr. Jorge Chaverri Murillo , GM

ARTICULO 4º

"De conformidad con el criterio SJD-AL-00018-2022 del 06 de mayo de 2022, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación"

ARTICULO 5º

Se conoce el oficio N° GM-3679-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, que firma el doctor Álvarez Juárez, Gerente Médico, en cual presenta la propuesta de análisis de la brecha de recurso humano, Área de Salud San Rafael de Heredia.

Se consigna en esta ACTA el audio y oficio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5:



Exposición a cargo de la Ing. Maria de los Ángeles Gutiérrez Brenes, Directora de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, con base a las siguientes láminas:

AUDIO

PRESENTACION

GM-3679-2022

GM-3679-2022-ANEXO1

GM-3679-2022-ANEXO2

GM-3679-2022-ANEXO3

GM-3679-2022-ANEXO4

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud a la propuesta análisis de la brecha de recurso humano, Área de Salud de San Rafael de Heredia, y considerando los criterios técnicos emitidos mediante los oficios GM-DPSS-0628-2021 y GM-DPSS-0006-2022 de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y GF-DP-0473-2022 de fecha 09 de febrero del 2022 de la Dirección de Presupuesto, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante oficio N° GM-3679-2022 de fecha 16 de marzo, la Junta Directiva -en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe sobre "Análisis de la brecha de recurso humano, Área de Salud de San Rafael de Heredia" (DPSS, 2022) que identifica las brechas de recurso humano y establece una propuesta de dotación de personal.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Médica para que realice el trámite correspondiente sobre la dotación de recurso humano para cerrar la brecha identificada en el informe "Análisis de la brecha de recurso humano, Área de Salud de San Rafael de Heredia".

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Médica, coordinar con las instancias técnicas respectivas con carácter prioritario, el proceso de revisión y validación de las plazas requeridas para la implementación de esta propuesta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Se retiran de la sesión virtual el Dr. Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, asesor, Gerencia Médica, Licda. Karen Vargas López, asesora GM, Licda. Ana María Coto Jiménez, asesora GM.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Gerente Financiero, Adriana Chaves asesora de Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 6º

Se conoce el oficio PE-0859-2022, de fecha, de fecha 23 de marzo de 2022, que firma la doctora Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora/Jefe de Despacho a.c. de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual presenta las observaciones audiencia pública Reglamento a la Ley N° 10008 "Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional, proyecto de ley N° 22.215.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6:

Exposición a cargo de Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, con base a las siguientes láminas:

AUDIO

PRESENTACIÓN

PE-0859-2022

PE-0859-2022 ANEXO1

PE-0859-2022 ANEXO2

Considerando: El Poder Ejecutivo elabora el proyecto de reglamento correspondiente, siendo que mediante el formulario número 2173, la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía, remite al Sistema Control Previo de Mejora Regulatoria (SICOPRE), el Reglamento a la citada ley, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 361° de la Ley General de la Administración Pública, para presentar observaciones y comentarios a dicho reglamento, plazo que inició el 11 de marzo y finaliza el 24 de marzo de 2022.

De advertirse elementos que podrían rozar con el análisis institucional realizado inicialmente por parte de este órgano colegiado, la Gerencia Financiera en oficio GF-1172-2022 de fecha 23 de marzo del 2022, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón,



remite observaciones a la audiencia pública del Reglamento a la Ley N° 10008 "Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional

Por tanto, con fundamento en el análisis y criterios contenidos en el oficio N° GF-1172-2022 del 23 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia Financiera, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social ha revisado el proyecto de Decreto Ejecutivo correspondiente al Reglamento a la Ley N° 10008 "Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional", elevado en consulta pública en la plataforma del Sistema Control Previo de Mejora Regulatoria (SICOPRE), mediante el formulario número 2173. En ese sentido y conforme al oficio GF1172-2022, emitido por la Gerencia Financiera, se ha estimado oportuno hacer observaciones y recomendaciones a la propuesta reglamentaria, principalmente con el propósito de que se incluya en el artículo 5 denominado "Requisitos para la categoría de Trabajador o Prestador Remoto de Servicios" un inciso i), que dirá: "...Afiliarse durante todo el período de permanencia en el país, en la modalidad de aseguramiento contributivo que disponga la Caja Costarricense de Seguro Social..", así como modificar el numeral 12 para incluir en su redacción el citado inciso i). En consecuencia, dentro del plazo otorgado en la consulta pública de marras, se ruega tener las observaciones contenidas en el oficio GF-1172-2022 adjunto, como aportadas al SICOPRE, a efectos de ser tomadas en cuenta en el proceso de control previo de la propuesta de regulación.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Gerente Financiero, Adriana Chaves asesora de Presidencia Ejecutiva.

Ingresa a la sesión virtual Licda. Natalia Padilla Quirós, asistente Auditoría Interna, Lic. Adrián Céspedes Carvajal, asistente Auditoría Interna, Lic. Jonathan Josué Sánchez Fernández, asistente Auditoría Interna, Licda. María del Rosario Paz Hernández, asistente Auditoría Interna, Melissa Montiel Cubillo, Auditoría Interna.

Ingresa a la sesión virtual el director Araya Chaves.

ARTICULO 7º

Se conoce el oficio número AS-ASF-043-2022, de fecha 17 de marzo de 2022, que firma el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 2° acuerdo segundo de la sesión N° 9243 del 3 de marzo de 2022, sobre análisis integral relacionado con los ingresos, morosidad de trabajadores independientes y patronos, en los seguros de salud y pensiones y aspectos relacionados.



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 7:

Exposición a cargo de Equipo de la Auditoría Interna, con base a las siguientes láminas:

AUDIO

PRESENTACION

OFICIO

Considerando: Para contribuir con la gestión hasta ahora realizada en materia de cobros, es importante que se considere el diseño e implementación de un repositorio de información respecto a la gestión cobratoria de la CCSS, que no se circunscriba únicamente a los Informes de Morosidad, si no que pueda ser dinámico, accesible y consultado de forma oportuna, que contemple la separación de los datos por seguro, grupo de aseguramiento, concepto que compone la deuda, antigüedad de saldos, entre otras segregaciones. Lo que a su vez pueda ser analizado a la luz de lo facturado y recaudado por la Institución, permitiendo evaluar los resultados de la gestión cobratoria según las particularidades de la morosidad, con el fin de facilitar la toma de decisiones de la Junta Directiva o cualquier otra unidad que lo requiera.

Finalmente, es importante recalcar que los criterios de esta Auditoría se emiten en el marco de las competencias y potestades en materia de asesoría, consultoría, prevención de manera objetiva, independiente e imparcial establecidas en la Ley General de Control Interno, con el fin de coadyuvar a la toma de decisiones de esa estimable Junta Directiva, en procura de fortalecer el buen gobierno y sana administración de los recursos públicos, siendo que los planteamientos efectuados en el presente documento, deben ser debidamente analizados por la Administración Activa, para que de conformidad con sus potestades y competencias procedan a la respectiva valoración técnica, actuarial, financiera y jurídica que corresponda.

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Trasladar los resultados de este informe a la Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones, a la Dirección Actuarial y Económica, y a la Dirección Jurídica para su análisis integral de conformidad con sus potestades y competencias para que procedan a la respectiva valoración actuarial, financiera y jurídica de los planteamientos relacionados con retos del empleo informal, morosidad, estimación por incobrables, costos unitarios de la gestión de cobro, mejora en la gestión cobratoria y demás aspectos señalados por la Auditoría Interna, y presenten una propuesta viable a la Junta Directiva en el plazo de un mes (28 de abril de 2022), para la adopción de los



acuerdos pertinentes para lograr mayores niveles de afiliación y permanencia de la población trabajadora que se encuentra en la informalidad.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Auditoria Interna para que presente el informe ASF-043-2022 en la sesión de la comisión de la Junta Directiva que está abordando el tema de trabajador independiente

ACUERDO TERCERO: Trasladar el informe ASF-043-2022 al equipo designado para el análisis de los temas relacionados con la parafiscalidad, prescripción y cuotas de la seguridad social, con el fin de que se utilice como insumo para los criterios que se presenten a consideración y aprobación de la Junta Directiva

ACUERDO CUARTO: Dar por atendido el acuerdo segundo del artículo 2° de la sesión 9243 del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se requirió a la Auditoría Interna presentar a la Junta Directiva en el plazo de 15 días (17 marzo de 2022) un análisis del aporte financiero integral de los estados financieros, los informes de morosidad y otros informes técnicos para el Seguro de Salud y el seguro de IVM.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual Licda. Natalia Padilla Quirós, asistente Auditoría Interna, Lic. Adrián Céspedes Carvajal, asistente Auditoría Interna, Lic. Jonathan Josué Sánchez Fernández, asistente Auditoría Interna, Licda. María del Rosario Paz Hernández, asistente Auditoría Interna, Melissa Montiel Cubillo, Auditoría Interna.

Ingresan a la sesión virtual Licda. Adriana Ramírez Solano, abogada de la Dirección Jurídica, el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, Licda. Paula Ballestero, asesora Gerencia de Logística, Licda. Sofía Espinoza Salas, Jefe Dirección Técnica de Bienes y Servicios, el Dr. Wilman Rojas Molina, Gerencia Médica, el Ing. Jorge Granados Soto de la Gerente de Infraestructura y Tecnología, la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora Presidencia Ejecutiva, Lic. Andrey Quesada Azucena, Licda. Johanna Valerio Arguedas, ambos funcionarios de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 8º

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-2264-2022, de fecha 22 de marzo del año 2022, firmado por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y la Licda. Adriana Ramírez Solano, Abogada de la Dirección Jurídica, mediante el cual amplían el criterio en relación con el proyecto de ley expediente N° 22757,



"Reforma parcial de los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP). El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

"Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0689-2022, así mismo, en el presente criterio se atienden las modificaciones instruidas por la Junta Directiva en el artículo 11° de la sesión N° 9246, celebrada el 17 de marzo de 2022.

I. SINOPSIS

1	Nombre	Reforma parcial de los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP)	
	Expediente	22.757	
	Proponentes del Proyecto de Ley	Diputada Yorleny León Marchena.	
	Estado	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios	
	Objeto	Crear una posibilidad para que las instituciones que deban abastecerse mediante el CNP ostenten una capacidad de negociación que hoy no tienen, que les permita resguardar, en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público.	
2	INCIDENCIA	En general, se considera que el proyecto de ley tiene una incidencia positiva para la CCSS debido a que se tendrá la posibilidad de negociar con el CNP términos de las contrataciones como precio, parámetros de calidad, lugar de entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualquier otro que defina la institución compradora. No obstante, se presenta oposición a la forma en que ha sido redactada la norma propuesta, debido a que no soluciona la problemática que enfrentan las instituciones públicas al momento de contratar obligatoriamente con el CNP, por lo que, en aras de colaborar con la iniciativa, se propone un texto sustitutivo para consideración de los estimables diputados.	
realizarían con el CNP debido a que se tendrá la partérminos como precio, parámetros de calida inocuidad, plazo de entrega y cualquier otro que compradora. No obstante, se considera de valor se y modificar los artículos en cuestión, de manera solución certera a la problemática que actualme contrataciones que se realizan con el CNP. Por ello se recomienda que, para efectos de conferida por la Asamblea Legislativa, se prese propuesto en los términos en que ha sido redacta de colaborar con la Comisión Legislativa, se tra texto sustitutivo devenido de las observaciones to		El proyecto de ley representa una mejora en las contrataciones que se realizarían con el CNP debido a que se tendrá la posibilidad de negociar términos como precio, parámetros de calidad, lugar de entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualquier otro que defina la institución compradora. No obstante, se considera de valor aprovechar la iniciativa y modificar los artículos en cuestión, de manera tal que se logre una solución certera a la problemática que actualmente se presenta en las contrataciones que se realizan con el CNP. Por ello se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se presente oposición al texto propuesto en los términos en que ha sido redactado; así mismo en aras de colaborar con la Comisión Legislativa, se traslade la propuesta de texto sustitutivo devenido de las observaciones técnicas expuestas por las Gerencias de Logística, Médica y General y en caso de no optar por	



		el citado texto sustitutivo, se tomen en cuenta las observaciones realizadas en el punto 5 del presente documento.
		Por último, en aras de que sean analizados por los respetables diputados, se adjuntan los criterios técnicos realizados por las Gerencias de Logística, Médica y General por considerarse de valor para el reforzamiento de la iniciativa de reforma normativa para que sean analizados de manera integral.
		La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-2264-2022, acuerda:
		PRIMERO: Presentar oposición al proyecto de ley en los términos en que ha sido redactado debido a que no solventa la problemática que enfrenta la CCSS en las contrataciones que realiza con el CNP.
4	Propuesta de acuerdo	SEGUNDO: Trasladar la propuesta de texto sustitutivo devenido de las observaciones técnicas expuestas por las Gerencias de Logística, Médica y General y en caso de no optar por el citado texto sustitutivo, se tomen en cuenta las observaciones realizadas en el punto 5 del presente documento.
		TERCERO: Remitir los criterios técnicos realizados por las Gerencias de Logística, Médica y General, así como por la Dirección Jurídica por considerarse de valor para el reforzamiento de la iniciativa de reforma normativa y así contribuir con la atención de la problemática que se ha generado en las contrataciones con el CNP.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-0689-2022 suscrito por la jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-062-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. Juan Pablo Fernández, Jefe de Área Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta sobre el Proyecto de Ley Exp.22.757, "REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)".
- B. Criterio técnico de las Gerencias de Logística, Médica y General.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es modificar parcialmente la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), específicamente los artículos 5 y 9 con el ánimo de crear la posibilidad para que las instituciones que deban abastecerse mediante el CNP ostenten una capacidad de negociación que hoy no tienen, que les permita resguardar,



en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

Con ocasión del citado proyecto de ley, se solicitó criterio técnico a las gerencias de Logística, Médica y General para que, desde su ámbito de competencias se refirieran al texto de la reforma pretendida.

En resumen, las citadas instancias externaron los siguiente:

2.1 Gerencia de Logística (oficio GL-0459-2022 y GL-0529-2022):

En su escrito de informe técnico, esta Gerencia manifiesta que el proyecto de ley no solventa la problemática actual que enfrentan las instituciones públicas al tener que contratar obligatoriamente con el CNP, incluso es de su criterio que con el texto propuesto, no se solventan las disconformidades contenidas en la exposición de motivos del proyecto citado:

- "2. Consideraciones técnicas, financieras y jurídicas de interés para esta Gerencia, como rectora de las compras públicas de la CCSS. (...)
- f. Con base en los elementos de transparencia, control interno, buena fe negocial y sana administración de fondos públicos, es crítico para la CCSS:
- a. Determinar la metodología de definición de precio que incluya el desglose de este y los mecanismos de revisión de precio, elementos indispensables para emitir criterio de razonabilidad de precios y procurar el equilibrio de financiero de la contratación (artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 49 y 11 de la Ley Contra la Corrupción y el

Contratación Administrativa, 49 y 11 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública). Es necesario que en la determinación del precio cotizado por el CNP a las instituciones este construido con las variables ya determinadas por órganos reguladores en esa materia como lo son el PIMA y el INEC.

- b. Asegurar la calidad de los productos adquiridos, durante la ejecución contractual y las debidas reposiciones en caso de rechazo.
- c. Mitigar los riesgos de desabastecimiento, producto de diferencias entre el CNP y sus suplidores, a lo largo de la ejecución contractual formalizada entre CNP y CCSS.



- d. Verificar la economía de escala ante los altos volúmenes de adquisición de la CCSS y sus hospitales, no siendo válido la colocación de precio de venta al detalle, que presuntamente utiliza el CNP y acotar los límites sobre el margen de intermediación que realiza el CNP, como lo indica claramente la Sala Constitucional.
- e. Precisar el margen de acción en materia contractual, que tiene la CCSS donde el criterio vigente dicta que "si se acredita que esta contratación no resulta la forma idónea de satisfacer esta necesidad, puede acudir a los procedimientos de contratación administrativa según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento" (DCA-4551(18909) de 02 de diciembre del 2020), donde se permita incluir como sustento de compra ordinaria la falta de metodologías, datos y documentos no concluyentes en la determinación de razonabilidad financiera ni idoneidad técnica.
- f. El mandato legal de que, ante la omisión de una metodología documentada y técnicamente aceptada, prevalezca la metodología de razonabilidad de precios estandarizada y normalizada por parte de la entidad compradora por rozar con la autonomía administrativa de la CCSS, los principios de transparencia y sana administración de fondos públicos.
- g. Que los proveedores asociados al modelo de aprovisionamiento de CNP son empresas consolidadas en su mayoría, registrados como proveedores en la Plataforma de Compras SICOP y no necesariamente productores sujetos al interés público e incidencia que da razón de ser al CNP.
- h. Habilitar a la Administración a prescindir de la acción conjunta de la administración y CNP, ante la CGR para contratar a otro conjunto de proveedores. Además, que se pueda elegir un mecanismo concursado no sólo cuando el CNP acredita la imposibilidad de abastecimiento sino que se amplíen los supuestos para cuando los precios no sean razonables o existan rechazos por razones de calidad Y/o entregas tardías previamente documentadas, toda vez que el criterio predominante de la CGR se resumen es que "Desde nuestra perspectiva, la simple existencia de mejores precios o calidad de algunos productos no da paso a desaplicar la norma de marras sino que debe justificarse en graves incumplimientos que amenacen la adecuada consecución de los fines del Ministerio" (Ver, CGR, División de Asesoría y Gestión Jurídica, en el oficio 6571 (DAGJ-959-2002) de 5 de junio del 2021)".

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9248

Desde su perspectiva, considera la Gerencia de Logística, que el proyecto de ley debe contribuir al cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas en ponderación de la sana administración de los recursos públicos, situación que no resuelve el texto propuesto, sumado a esto indica:

- "a) <u>La reforma no resuelve un modelo operativo que no es sostenible financieramente el modelo de negocio autorizado al CNP, por falta de evidencia en la razonabilidad de precio de sus códigos de venta y, en algunos casos, su excesividad".</u>
 (...)
- b) No se fortalece el fin público del CNP, permitiendo varios intermediarios en el proceso de colocación de productos, ante la Administración Pública.
- c) No refuerza los fines de creación del CNP sobre producciones nacionales, como lo recuerda la Sala Constitucional en el voto anteriormente citado.
- d) Sigue imponiendo una excesiva tramitología para asegurar los principios de eficiencia, transparencia, eficacia y buena fe que impone el marco jurídico de la
- contratación administrativa. Al mismo tiempo, sigue comprometiendo los principios de eficiencia y eficacia presupuestaria que impone el deber de la sana
- administración de fondos y su corolario de equilibrio financiero impuesto por el régimen de compras públicas, al no conminar al CNP a establecer y comunicar de forma oportuna, las fórmulas de fijación de precio y reajuste que, conforme a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y la lógica, sustenten sus propuestas económicas.
- e) Como se indicó previamente, no se infiere la atención de las disconformidades, objetivos y consideraciones detalladas por esta Gerencia, en el texto propuesto. Para los efectos del análisis y propuesta que sigue, se resume la necesidad pública de reforma, con base en el consolidad de las precisiones anteriormente formuladas, en los siguientes criterios públicos de atención:
- o Garantizar la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de la eficiencia y competitividad para el desarrollo económico. Promover el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos.



- o Procurar un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores
- o Intervenir en el mercado interno.
- o Resguardar, en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público.
- o Solventar el no abastecimiento por parte del CNP o la entrega tardía y defectuosa de productos.
- o Solventar los altos precios en compra de alimentos al CNP.
- o Proveer una fórmula de equilibrio financiero entre el CNP y las administraciones contratantes.
- o Garantizar plazos de entrega, certeza de los precios, calidad de los productos adquiridos, cuando haya manifestado que puede satisfacerlas.
- o Proveer mayor transparencia en las instituciones y en el mercado.
- o Asegurar mayor valor añadido que repercute en el pequeño productor.
- o Poder consolidar una política de estado en función de apoyo al pequeño productor.
- o Acotar el marco de provisión de bienes a los fines y habilitaciones jurídicas vigentes (artículos genéricos o industrializados de tipo agrícola, pecuario, la provisión de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales)
- o Validación de los productos contratados conforme fichas técnicas institucionales
- o Garantizar precios razonables, ello como parte de la buena Administración de los recursos públicos, con base en los imperativos relacionados con la sana administración de fondos público, equilibrio económico, transparencia y buena fe.
- o Lograr un justo equilibrio entre productores y consumidores, a partir de su papel de intermediación.
- o Asegurar la adquisición de productos de calidad a precio razonable", con base la técnica, ciencia y lógica.
- o Fortalecer el rol del CNP en la reconversión productiva del sector agropecuario (en el sentido de convertir al pequeño y mediano productor agropecuario en un agroempresario).
- o Fijar precios de forma razonable, estable, no especulativa y en coordinación

con el Ministerio de Economía;

o Asegurar el reconocimiento de sus márgenes de intermediación que cubra

los costos.

- o Garantizar la legalidad de la contratación.
- o Asegurar la calidad de los productos adquiridos, durante la ejecución contractual y las debidas reposiciones en caso de rechazo.



- o Mitigar los riesgos de desabastecimiento, producto de diferencias entre el CNP y sus suplidores, a lo largo de la ejecución contractual formalizada entre CNP y CCSS.
- o Verificar la economía de escala ante los altos volúmenes de adquisición de la CCSS y sus hospitales, no siendo válido la colocación de precio de venta al detalle.
- o Garantizar el interés y fin público asociadas a las compras de la administración contratante.
- o Fortalecer el rol de facilitador en el acceso al mercado público por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y su rol de promoción de sus proveedores prioritarios"
- o Garantizar un uso racional de fondos públicos vinculados con la economía a escala que fomenten las administraciones contratantes.
- o Simplificar trámites en abono a los principios de eficiencia, transparencia, eficacia y buena fe que impone el marco jurídico de la contratación administrativa". el subrayado es del original.

Con base en los anteriores señalamientos y tomando en cuenta el texto planteado por la diputada proponente, la Gerencia de Logística propone el texto sustitutivo detallado a continuación:

"Ahora, esta Gerencia, reconoce y apoya el indiscutible compromiso con la política pública y los fines que la Ley Orgánica impulsa a hacer del CNP un "facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica. El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios" (CGR, R-DCA-741-2016, de las 9:32 horas del 5 de setiembre del 2016) con el sentido crítico que exige garantizar los fines del CNP y las responsabilidades inherentes a la CCSS.

Bajo dicho compromiso, esta Gerencia emite el presente criterio técnico jurídico con un texto sustitutivo, tomando en cuenta lo planteado por la señora diputada León, proponente del proyecto y las consideraciones gerenciales que preceden, para análisis técnico y legislativo que estimen pertinente, a saber:

Expediente legislativo en	Texto	sustitutivo	Observaciones
análisis	propuesto	por la	Observaciones



REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP) Capítulo Único Reformas ARTÍCULO 1	Gerencia de Logística, CCSS	
Se modifica el inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N° 6050, y que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: a) Comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales los artículos básicos de consumo popular a precios que les garanticen utilidades justas, contribuyendo así a fomentar esa producción. El CNP estará autorizado para cobrar un margen de intermediación al costo de operación por sus servicios y el cálculo de dicho margen será el resultado de una metodología técnica que será pública. El Consejo, además, priorizará y favorecerá procesos de compra en los que no medie la figura de la intermediación, es decir, en los que el proveedor sea el mismo productor o empresa productora, agotados	Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: a. Comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales, como parte de las acciones de fomento y los fines institucionales que persigue. b. Vender a las instituciones del Estado, bienes genéricos de producción nacional, sin intermediarios. c. Realizar una evaluación periódica de sus suplidores, con el fin de determinar el desarrollo de la producción nacional, fomento del mercado y calidad de servicio a la administración compradora. Las condiciones o	Con el texto sustitutivo propuesto, se procura: Garantizar la transformación integral de las actividades del sector productivo nacional, en procura de la eficiencia y competitividad para el desarrollo económico. Promover el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos Procurar un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores. Intervenir en el mercado interno. Resguardar, en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público. Solventar el no abastecimiento por parte del CNP o la entrega tardía y defectuosa de productos.



proveedores podrá establecer procesos de compra con intermediarios. Para este fin, el CNP tendrá que diseñar una metodología para garantizar que proveedor sea también el productor del mismo bien o servicio que está ofreciendo Consejo. al Solamente en casos excepcionales, por acuerdo razonado tomado por dos tercios o más del total de miembros de la Junta Directiva, podrá comprar los а intermediarios.

términos de esta evaluación serán establecidos vía reglamento.

- Solventar los altos precios en compra de alimentos al CNP.
- Asegurar mayor valor añadido que repercute en el pequeño productor.
- Poder consolidar una política de estado en función de apoyo al pequeño productor.
- Acotar el marco de provisión de bienes a los fines habilitaciones jurídicas (artículos vigentes genéricos industrializados de tipo agrícola, pecuario, la provisión de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales)
- Fortalecer el rol del CNP en la reconversión productiva del sector agropecuario (en el sentido de convertir al pequeño y mediano productor agropecuario en un agroempresario).
- Fortalecer el rol de facilitador en el acceso al mercado público por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y su rol de promoción de sus



Artículo 5bis. Sobre la venta de productos. Para el cumplimiento del artículo anterior, se autoriza al CNP a cobrar	proveedores prioritarios. Por lo anterior, no se comparte la propuesta legislativa para incorporar intermediarios ni productos ajenos a la producción nacional. Con el texto propuesto se busca: • Procurar un equilibrio justo en las relaciones
intermediación asociado estrictamente con los costos de operación. Corresponde al CNP a. Acreditar mediante documento idóneo que los precios de colocación no acumulan otros márgenes de ganancia, pagos a segundos o más intermediarios ni otros costos que tornen poco competitivos los precios colocados. b. Establecer una metodología técnica pública.	 Resguardar, en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público. Solventar los altos precios en compra de alimentos al CNP. Proveer una fórmula de equilibrio financiero entre el CNP y las administraciones contratantes. Proveer mayor transparencia en las instituciones y en el mercado. Garantizar precios razonables, ello como parte de la buena Administración de los recursos públicos, con base en los imperativos relacionados con la sana administración de fondos público, equilibrio económico,
En caso de que los estudios previos de mercado o el análisis de	transparencia y buena fe.



razonabilidad de precio de cargo administración contratante durante la contratación. documente técnicamente que precio no es razonable o que producto el incumple con los estándares de calidad definidos. la administración licitante desarrollar el podrá mecanismo de contratación administrativa pertinente. En estos procedimiento se reconocerá un porcentaje de ponderación, en el sistema de evaluación cartelario. la producción genérica nacional, concebida en los términos dispuestos por la presente ley.

- Lograr un justo equilibrio entre productores y consumidores, a partir de su papel de intermediación.
- ijar precios de forma razonable, estable, no especulativa y en coordinación con el Ministerio de Economía;
- Asegurar el reconocimiento de sus márgenes de intermediación que cubra los costos
- Garantizar la legalidad de la contratación.
- Verificar la economía de escala ante los altos volúmenes de adquisición de la CCSS y sus hospitales, no siendo válido la colocación de precio de venta al detalle.
- Garantizar un uso racional de fondos públicos vinculados con la economía a escala que fomenten las administraciones contratantes.
- Simplificar trámites en abono a los principios de eficiencia, transparencia, eficacia y buena fe que impone el marco jurídico de la contratación administrativa.

El texto final propuesto, armoniza con la autonomía



[...]. ARTÍCULO 2 Se modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N° 6050, y que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 9

Los entes públicos están obligados a proveerse, en principio, del Consejo Nacional de Producción (CNP), de todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de las instituciones a las cuales provee. Las compras de suministros genéricos, entendidos estos como aquellos originados, elaborados, transformados en la producción industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, que hagan los entes públicos harán mediante se contratación directa por del PAI. En medio cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador el acceso a este mercado, por parte de las micro, pequeñas medianas empresas agropecuarias,

Artículo 9

administración La pública, procurará de manera preferente. adquirir suministros genéricos de producción nacional, sin intermediarios, para la prestación de sus fines públicos y necesidades institucionales. Se entiende por

suministros genéricos, aquellos originados, elaborados, transformados en la producción е industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, a cargo de las micro. pequeñas y medianas empresas agropecuarias, agroindustriales, pesqueras y acuícolas

de Costa Rica.

administrativa de la CCSS que impera, por mandato constitucional y legal, respecto a la administración de los fondos públicos, sus fines y que la contratación administrativa le reconoce.

Con el texto sustitutivo propuesto, se procura:

- Garantizar la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de la eficiencia y competitividad para el desarrollo económico.
- Promover el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos
- Intervenir en e mercado interno.
- Solventar los altos precios en compra de alimentos al CNP.
- Asegurar mayor valor añadido que repercute en el pequeño productor.
- Poder consolidar una política de estado en función de apoyo al pequeño productor.
- Acotar el marco de provisión de bienes a los fines y habilitaciones jurídicas vigentes (artículos genéricos o industrializados de tipo



agroindustriales, pesqueras y acuícolas de Costa Rica. Con el fin de abastecerse, los entes públicos establecerán las condiciones de compra, como el precio, parámetros calidad, lugar entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualesquiera que la potencial institución compradora defina para garantizar la satisfacción de sus necesidades. Estas condiciones de compra tendrán que estar basadas principios de en razonabilidad. proporcionalidad, conveniencia y eficiencia, garantizando precios razonables. Asimismo. condiciones de esas deberán compra ser debidamente comunicadas al CNP, quien deberá atenderlas y satisfacerlas en forma célere. Cuando el Conseio no pueda cuando omita atender v cumplir las condiciones de compra solicitadas por la potencial institución compradora, esto hará que esta quede facultada para satisfacer sus necesidades institucionales fuera del CNP, de manera total o parcial, decisión que será justificada por escrito por el jerarca responsable de cada institución; para ello bastará la comprobación documentada de que el CNP satisfizo no las

- agrícola, pecuario, la provisión de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales)
- Fortalecer el rol del CNP en la reconversión productiva del sector agropecuario (en el sentido de convertir al pequeño y mediano productor agropecuario en un agroempresario).
- Fortalecer el rol de facilitador en el acceso al mercado público por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica y su rol de promoción de sus proveedores prioritarios.
- Ajusta la redacción a la estructura organizacional de cada administración licitante, puesto que la expresión "jerarca" del texto propuesto, supondría para la CCSS, la Junta Directiva.

El texto final propuesto, armoniza con la autonomía administrativa de la CCSS que impera, por mandato constitucional y legal, respecto a la administración de los



condiciones de la compra a las que se refiere este artículo. El CNP será responsable de una evaluación periódica de los proveedores, con el fin de determinar permanencia como proveedor de la institución. Las condiciones o términos de esta evaluación serán establecidos reglamento. A su vez, el Consejo podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte de la micro, pequeña o mediana empresa, presente cuando se desabastecimiento en el ámbito nacional, con el propósito de resquardar el mercado. Se autoriza al CNP para que, en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos v Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que sean necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.

fondos públicos, sus fines y que la contratación administrativa le reconoce.

Por otra parte, esta Gerencia omite especial pronunciamiento sobre la propuesta planteada en relación con la Comisión Nacional de Emergencias, por respeto al marco de legalidad y competencia institucional.

Artículo 9 bis. Sobre los contratos interadministrativos para la intermediación del CNP.
Con el fin de abastecerse, las diferentes instancias de la administración

Con el texto sustitutivo se procura:

 Promover el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos



pública, definirán un pliego de condiciones. que incluyan parámetros de razonabilidad de precio, estándares técnicos de calidad, plazo y lugar de inocuidad. entrega, entre otros, asociados con la satisfacción de la necesidad pública y la sana administración de fondos públicos. Estas condiciones de compra tendrán que estar basadas en principios de razonabilidad, proporcionalidad. conveniencia У eficiencia. valor por dinero y la garantía de precios razonables. Cuando el Consejo no pueda o cuando omita. dentro de los plazos razonables otorgados por la administración contratante, atender o cumplir las condiciones de compra solicitadas por la potencial institución compradora, faculta а administración para dar inicio, sin ulterior trámite. а una contratación administrativa amparada en el régimen de compra pública vigente, declarar infructuoso o dar por

terminado, de manera

anticipada el respectivo

- Procurar un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores
- Resguardar, en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público.
- Solventar el no abastecimiento por parte del CNP o la entrega tardía y defectuosa de productos.
- Solventar los altos precios en compra de alimentos al CNP.
- Proveer una fórmula de equilibrio financiero entre el CNP y las administraciones contratantes.
- Garantizar plazos de entrega, certeza de los precios, calidades de los productos adquiridos, cuando haya manifestado que puede satisfacerlas.
- Proveer mayor transparencia en las instituciones y en el mercado.
- Asegurar mayor valor añadido que repercute en el pequeño productor.
- Poder consolidar una política de estado en función de apoyo al pequeño productor.



contrato, mediante el respectivo acto motivado, según la etapa procedimental del proceso de adquisición.

- Acotar el marco de provisión de bienes a fines los У habilitaciones jurídicas vigentes (artículos genéricos industrializados de tipo agrícola, pecuario, la provisión de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales)
- Validación de los productos contratados conforme fichas técnicas institucionales
- Garantizar precios razonables, ello como parte de la buena Administración de los recursos públicos, con base en los imperativos relacionados con sana administración de fondos público, equilibrio económico, transparencia y buena fe.
- Asegurar la adquisición de productos de calidad a precio razonable", con base la técnica, ciencia y lógica.
- Garantizar la legalidad de la contratación.
- Asegurar la calidad de los productos adquiridos, durante la ejecución contractual y las debidas reposiciones en caso de rechazo.



- Verificar la economía de escala ante los altos volúmenes de adquisición de la CCSS y sus hospitales, no siendo válido la colocación de precio de venta al detalle.
- Garantizar el interés y fin público asociadas a las compras de la administración contratante.
- Garantizar un uso racional de fondos públicos vinculados con la economía a escala que fomenten las administraciones contratantes.
- Simplificar trámites en abono a los principios de eficiencia, transparencia, eficacia y buena fe que impone el marco jurídico de la contratación administrativa.

En resumen, con el texto propuesto se pretende mitigar las distorsiones operativas y no conformidades recurrentes que muestra el CNP como proveedor de bienes, respetar la autonomía de la CCSS y resquardar el interés público, cuenta la administración de fondos y sentido de oportunidad en la necesidad pública, al tiempo que conmina al CNP a su fortalecimiento técnico organizacional, como garante de sus propios fines jurídicos y



	el valor público que está llamado a colocar ante la producción nacional.
Rige a partir de su publicación.	

2.3 Gerencia Médica (oficio GM-3626-2022)

"Tomando en cuenta lo señalado por el Equipo de Contratación Administrativa de la Gerencia Médica, se Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 22.757, por cuanto la propuesta de modificación le otorgaría a la Institución la posibilidad de negociar con el Consejo Nacional de Producción. Asimismo, y mediante las justificaciones técnicas correspondientes, la Institución podría satisfacer sus necesidades de compra fuera del Consejo Nacional de Producción, si éste no puede u omita atender y cumplir las condiciones de compra de nuestra institución.

Se recomienda hacer de conocimiento de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa la recomendación realizada en torno a la decisión satisfacer sus necesidades institucionales fuera del Consejo Nacional de Producción (artículo 9), con la finalidad de poder delegarse en el cuerpo Gerencial o titulares subordinados, según necesidad y competencia, para mantener la oportunidad y eficacia en los respectivos procesos.

Adicionalmente esta Gerencia recomienda incluir en la propuesta de Proyecto de Ley, la facultad para que cuando el análisis de mercado determine que hay un precio excesivo por parte del Consejo Nacional de Producción, se permita a las instituciones apartarse de realizar la compra ante dicho órgano".

2.3 Gerencia General (oficio GG-0691-2022):

"(...) En ese sentido, el proyecto en consulta constituye una oportunidad para poder delimitar razonadamente los alcances del actual artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, posibilitándose una necesaria clarificación de la temática, no obstante, dada la experiencia que ha tenido la CCSS en relación con el tema se plantean respetuosamente una serie de observaciones necesarias al texto de reforma en cuestión, para que sean conocidas por la Junta Directiva. Así mismo, dada la materia sobre la que versa el proyecto y las competencias de este Despacho, no se conocen datos estadísticos y números reales asociados a la normativa que se pretende promulgar,



pese que, si se conoce que las compras realizadas al CNP representan montos significativos que son erogados por los distintos centros de atención médica; los cuales demandan de manera continua el abastecimiento oportuno de productos alimenticios para realizar sus labores. En relación con el **costo** que puede llegar a representar el proyecto de Ley en análisis, no se advierte un costo propiamente dicho, lo que se logra identificar es que se posibilitaría una eventual acreditación de la razonabilidad de los precios que le son cancelados al CNP, lo que en el fondo viene a reforzar la buena administración y control de los recursos públicos. Situación similar ocurre respecto al impacto en la **gestión institucional** ya que no se logran identificar en el proyecto de ley la generación de impactos operativos propiamente dichos.

También resulta de interés destacar, como quedó claro en la correspondiente exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión, "(...) que las instituciones que se abastecen por medio del CNP, quienes por ley atienden esa obligación, no tienen ninguna capacidad de negociación, esto hace que los procesos de compras y adquisiciones puedan ocasionar injustos desequilibrios (...)"; en el caso de la CCSS, pese a múltiples esfuerzos, no ha sido posible una efectiva acreditación de la razonabilidad de los precios reconocidos al CNP, ya que tanto su establecimiento como su revisión obedece al mandato legal previsto en su Ley Constitutiva que da poco o nulo margen a la interpretación para su materialización, debiendo la CCSS simplemente acatar los precios establecidos por el CNP sin ninguna capacidad de negociación en los términos expuestos en diversos criterios jurídicos generados en el seno de la institución.

Dicho lo anterior, se procede hacer **observaciones** y sugerencias de redacción muy puntuales, que persiguen atender lo expuesto por los proponentes de la iniciativa legal, en procura de que la reforma legal perseguida con el proyecto de ley aporte el mayor valor al producto final, generando una mayor transparencia en la gestión de compras que se realizan con el CNP y garantizándose los elementos necesarios para la acreditación de la razonabilidad de los precios de los productos que le son adquiridos a dicho Consejo.

Texto propuesto en el Proyecto de Ley	Observación / Sugerencia de
	redacción
Sobre modificaciones	propuestas al artículo 5
"a) Comprar directa y exclusivamente	Se recomienda indicar que los precios a
a los productores nacionales los artículos	los que el CNP adquiere los productos a
básicos de consumo popular a precios	sus suplidores – los cuales efectivamente
que les garanticen utilidades justas,	deben garantizar una utilidad razonable
contribuyendo así a fomentar esa	para éstos – sean públicos o al menos
producción."	de conocimiento del ente público que
	los adquiere, así como, la



"El CNP estará autorizado para cobrar un margen de intermediación al costo de operación por sus servicios y el cálculo de dicho margen será el resultado de una metodología técnica que será pública." correspondiente motivación técnica para la determinación de la mencionada utilidad; conceptos indispensables para el eventual cálculo y determinación de razonabilidad de los precios ofertados por el CNP.

Este Despacho considera que la reforma introducida mediante la cual se obliga al **CNP** establecer su margen а intermediación través de а una metodología técnica pública, es no sólo una mejora, sino una necesidad que actualmente adolece la ley en cuestión, lo que ha generado incertidumbre sobre la razonabilidad de los precios que le son cancelados al CNP.

Sobre modificaciones propuestas al artículo 9

"Con el fin de abastecerse, los entes públicos establecerán las condiciones de compra, como el precio, parámetros de calidad, lugar de entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualesquiera que la potencial institución compradora defina para garantizar satisfacción la de sus condiciones necesidades. Estas de compra tendrán que estar basadas en razonabilidad. principios de proporcionalidad, conveniencia eficiencia, garantizando precios razonables."

Se estima que el precio no puede ser establecido por el ente público adquirente, lo que éste debería realizar, es una acreditación de la razonabilidad de los precios ofrecidos por el CNP; para esto, es necesario que se conozca el desglose del precio ofertado por el CNP, con detalle del tanto del monto al cual el CNP se encuentra adquiriendo los productos de sus suplidores, así como, respectivo monto y detalle representa la intermediación que se le reconoce al CNP, para verificar si este es consistente con la metodología técnica regulada en el artículo 5 inciso a) en los términos pretendidos en el presente proyecto de ley, pero sobre todo, para poder acreditar con total transparencia la razonabilidad de los precios que le son cancelados al CNP.

"Asimismo, esas condiciones de compra deberán ser debidamente comunicadas al CNP, quien deberá atenderlas y satisfacerlas en forma **célere**." Al indicarse de forma célere, podría estarse ante un **término jurídico indeterminado**; las necesidades de la Administración, especialmente las de la CCSS en relación con el abastecimiento de alimentos, obedece principalmente al establecimiento de dietas planificadas en



función de la condición de salud que ostentan los pacientes. Así las cosas, los tiempos de entrega – tal y como lo señala el párrafo anterior – es un tema que compete a la Administración adquirente, conocedora de sus necesidades: estos tiempos de entrega le son puestos en conocimiento al CNP al momento de gestarse la correspondiente contratación; ahora bien, en aras de un correcto entendimiento de la norma y en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, N°7494 y venidera Ley General de Contratación Pública. N°9986 se recomienda la siguiente redacción en sustitución al párrafo indicado:

"Las condiciones y términos de la compra indicados en el párrafo anterior serán comunicados al CNP por medio de la invitación a la contratación que el ente público realice a través del Sistema digital unificado. A partir del siguiente día de realizada la invitación. el CNP dispondrá de un plazo razonable en función del obieto contractual establecido por Administración adquirente para generar la correspondiente oferta en el Sistema, vencido este plazo sin que el CNP haya ofertado, se entenderá que dicho Consejo no se encuentra en la posibilidad real de atender la demanda del ente público y este quedará autorizado para declarar infructuosa la contratación con el CNP e iniciar el correspondiente procedimiento para del obieto de abastecerse contratación que no fue atendida por el CNP a través de los distintos mecanismos de contratación regulados por la Lev."



Por las razones expuestas, dado que las reformas que se plantean en el proyecto de ley en cuestión pretenden entre otras cosas, esclarecer las gestiones de compra de productos al CNP por parte de entes públicos, no se considera oportuno oponerse a la iniciativa legal, siempre y cuando sean atendidas las observaciones señaladas en la presente misiva, así como aquellas que adicionalmente pueda advertir tanto la Gerencia Médica como la Gerencia de Logística en su condición de rector del sistema de abastecimiento institucional, o bien se adopte un texto sustitutivo que atienda lo expuesto y permita al menos la acreditación de razonabilidad de los precios ofrecidos por el CNP a los entes públicos, de conformidad con los principios de equidad, razonabilidad, proporcionalidad para el logro de los objetivos institucionales en el abordaje nutricional del paciente, que a nivel hospitalario se traduce en la producción y distribución de alimentación normal y dietoterapéutica". Negrita y subrayado son del original

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos mediante los cuales se pretenden modificar parcialmente los artículos 5 (inciso a) y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de producción (CNP).

La iniciativa propone crear una posibilidad para que las instituciones que deban abastecerse mediante el CNP ostenten una capacidad de negociación que hoy no tienen, que les permita resguardar, en todos los casos, los intereses o servicios públicos que deben prestar, teniendo en cuenta el principio de continuidad del servicio público.

La modificación propuesta, no constituye una excepción al mandato legal del artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP vigente, sino que busca darles un poder de negociación a las Administraciones que las faculte a solicitar determinadas condiciones de cumplimiento al CNP, y solo en caso de que este no las atienda o no las satisfaga, bajo la comprobación documentada, operará la excepción para abastecerse por medio de otros proveedores.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley, entre otras cosas, se enumera disconformidades denunciadas por la gestión adoptada por el CNP en las contrataciones, dentro de las cuales se enlistan:

- "1. No abastecimiento por parte del CNP.
- 2. Altos precios en compra de alimentos al CNP.
- 3. Entrega tardía de productos por parte del CNP (en cuanto a la fecha u hora de entrega).
- 4. Mala calidad de los productos que abastece el CNP.
- 5. El CNP no entrega todos los productos solicitados.



- 6. El CNP no tiene disponibles todos los productos requeridos para la implementación del menú.
- 7. Ineficiente sustitución de productos en mal estado por parte del CNP (no se cambian, se sustituyen tardíamente o de forma incompleta).
- 8. El CNP cobra mal las facturas (el monto cobrado no corresponde con el monto de los productos solicitados o las cobra tardíamente).
- 9. Los productos no son entregados por el CNP los días que requiere el centro educativo, acorde a su capacidad de almacenamiento de alimentos".

Se reconoce por parte de la diputada proponente que las instituciones que compran a través del CNP se encuentran en una situación de desequilibrio que en muchos casos pone en riesgo y en otros acaba materializando serias afectaciones en los servicios; por lo tanto, la iniciativa de ley pretende que quienes necesiten abastecerse por medio del CNP puedan ejercer el derecho que tiene todo consumidor o potencial comprador, de pactar una serie de condiciones necesarias antes de adquirir productos.

En general se considera que la iniciativa es beneficiosa para la CCSS debido a que se le daría la potestad de transar algunos términos de las contrataciones, no obstante, se considera de valor aprovechar la iniciativa y modificar los artículos en cuestión, sobre todo lo relativos al número 9, para lograr una solución certera a la problemática que actualmente se presenta en las contrataciones que ser realizan con el CNP. Por ello, se presenta oposición al texto propuesto y en aras de colaborar con la Comisión Legislativa, se propone un texto sustitutivo devenido de las observaciones técnicas expuestas anteriormente.

4. TEXTO SUSTITUTIVO QUE SE PROPONE

En el siguiente cuadro, se expone el texto vigente en contraposición con el texto propuesto en el proyecto de ley y el texto sustitutivo redactado por la CCSS:

cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las las siguisiguientes atribuciones: a) Comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales los exclusivamente productores nacionales el sus las siguismentes exclusivamente productores nacionales el sus las siguismentes el sus las siguism	o 5- Para el cumplimiento fines, el Consejo tendrá entes atribuciones:	Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
exclusivamente a los exclusiv productores nacionales los artículos básicos de artículos	\	
que les garanticen garantic	ores nacionales los s básicos de consumo a precios que les en utilidades justas, yendo así a fomentar	 a. Comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales, como parte de las acciones de fomento y los fines institucionales que persigue. b. Vender a las instituciones del Estado, bienes genéricos de producción nacional, sin intermediarios.



Solamente en casos excepcionales, por acuerdo razonado tomado por dos tercios o más del total de miembros de la Junta Directiva, podrá comprar a los intermediarios.

El CNP estará autorizado para cobrar un margen de intermediación al costo de operación por sus servicios y el cálculo de dicho margen será el resultado de una metodología técnica que será pública.

El Consejo, además, priorizará y favorecerá procesos de compra en los que no medie la figura de la intermediación, es decir, en los que el proveedor sea el mismo productor o empresa productora, agotados esos proveedores podrá establecer procesos de compra con intermediarios. Para este fin, el CNP tendrá que diseñar una metodología para garantizar que el proveedor sea también el productor del mismo bien o servicio que está ofreciendo al Consejo.

Solamente en casos excepcionales, por acuerdo razonado tomado por dos tercios o más del total de miembros de la Junta Directiva, podrá comprar a los intermediarios.

Realizar una evaluación periódica de sus suplidores, con el fin de determinar el desarrollo de la producción nacional, fomento del mercado y calidad de servicio a la administración compradora. Las condiciones o términos de esta evaluación serán establecidos vía reglamento.

Artículo 5bis. Sobre la venta de productos. Para el cumplimiento del artículo anterior, se autoriza al CNP a cobrar un margen de intermediación asociado estrictamente con los costos de operación.

Los precios a los que el CNP adquiere sus productos con públicos para la Administración contratante y la correspondiente motivación técnica en que se fundamenta el margen de intermediación pretendido, lo anterior a efecto de determinar la razonabilidad del precio.

Para tales efectos corresponde al CNP

- Acreditar mediante documento idóneo que los precios de colocación no acumulan otros márgenes de ganancia, pagos a segundos o más intermediarios ni otros costos que tornen poco competitivos los precios colocados.
- b. Establecer una metodología técnica pública.

En caso de que los estudios previos mercado o el análisis de razonabilidad de precio a cargo de la administración contratante durante la contratación. documente técnicamente que el precio no es razonable o que el producto incumple con los estándares de calidad definidos, la administración licitante podrá desarrollar el mecanismo de contratación administrativa pertinente. En este procedimiento se reconocerá un porcentaje de ponderación, en el sistema de evaluación cartelario, a la producción genérica nacional,



Artículo 9º.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de éste, a los precios establecidos. A tal efecto, quedan facultados dichos entes para contratar directamente esos suministros con el Consejo.

Artículo 9- Los entes públicos están obligados a proveerse, en principio, del Consejo Nacional de Producción (CNP), de todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de las instituciones a las cuales provee. Las compras de suministros genéricos. entendidos estos como aquellos originados. elaborados, transformados en la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, que hagan los entes públicos se harán mediante contratación directa por medio del PAI.

En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias, agroindustriales, pesqueras y acuícolas de Costa Rica.

Con el fin de abastecerse. los entes públicos establecerán las condiciones de compra, como el precio, parámetros de calidad, lugar de entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualesquiera que la potencial institución compradora defina para garantizar la satisfacción de sus necesidades. Estas condiciones de compra tendrán que estar basadas principios en razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia eficiencia, garantizando precios razonables.

Asimismo, esas condiciones de compra deberán ser debidamente comunicadas al CNP, quien deberá atenderlas y satisfacerlas en forma célere.

Cuando el Consejo no pueda o cuando omita atender y cumplir las condiciones de compra solicitadas por la potencial institución compradora, esto

concebida en los términos dispuestos por la presente ley.

Artículo 9

La Administración pública, procurará de manera preferente, adquirir suministros genéricos de producción nacional, sin intermediarios, para la prestación de sus fines públicos y necesidades institucionales.

Se entiende por suministros genéricos, aquellos originados, elaborados, transformados en la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias, agroindustriales, pesqueras y acuícolas de Costa Rica.

Artículo 9 bis. Sobre los contratos interadministrativos para la intermediación del CNP.

Con el fin de abastecerse. las diferentes instancias la Administración Pública definirán un pliego de condiciones, que incluyan parámetros de razonabilidad precio, estándares técnicos calidad, plazo y lugar de entrega, inocuidad, entre otros, asociados con la satisfacción de la necesidad pública y la sana administración de fondos públicos.

Estas condiciones de compra tendrán que estar basadas en principios de razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia y eficiencia, valor por dinero y la garantía de precios razonables.

Cuando el Consejo no pueda o cuando omita, dentro de los plazos otorgados razonables por administración contratante, atender o cumplir las condiciones de compra solicitadas por la potencial institución compradora, se faculta administración para dar inicio, sin ulterior trámite, a una contratación administrativa amparada régimen de compra pública vigente, declarar infructuoso o dar por terminado, de manera anticipada el respectivo contrato, mediante el respectivo acto motivado, según la



hará que esta quede facultada para satisfacer sus necesidades institucionales fuera del CNP, de manera total o parcial, decisión que será justificada por escrito por el jerarca responsable de cada institución; para ello bastará la comprobación documentada de que el CNP no satisfizo las condiciones de la compra a las que se refiere este artículo.

El CNP será responsable de una evaluación periódica de los proveedores, con el fin de determinar su permanencia como proveedor de la institución. Las condiciones o términos de esta evaluación serán establecidos vía reglamento.

A su vez, el Consejo podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte de la micro, pequeña o mediana empresa, o cuando se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, con el propósito de resguardar el mercado.

mercado.
Se autoriza al CNP para que, en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que sean necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.

etapa procedimental del proceso de adquisición.

4.1 Sobre la modificación del artículo 5

Respecto a la propuesta de modificación del art. 5 referida en el cuadro anterior, cabe indicar que se observa el espíritu de la norma respecto a la promoción de las actividades agrícolas, pecuarias y marinas, no obstante, se pondera la determinación del precio justo en la adquisición de artículos, teniendo claridad en que las instituciones públicas que contratan con el CNP también deben velar por la correcta inversión de sus fondos públicos.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9248

Se considera que la "utilidad justa" y el cobro de intermediación debe ser de conocimiento público o por lo menos de la Administración compradora para que sea tomado en cuenta en la determinación de la razonabilidad del precio, aspecto medular dentro del procedimiento de contratación tendente a la sana administración de fondos públicos. Tal publicidad debe ser expuesta de manera expresa en el articulado.

Así mismo, se propone la posibilidad de que en caso de que los estudios previos de mercado o el análisis de razonabilidad de precio determine que el precio ofrecido por el CNP no es razonable o que el producto incumple con los estándares de calidad definidos, la Administración podría acudir a otro proveedor, mediante el desarrollo del procedimiento de contratación administrativa pertinente a efecto atender su necesidad.

4.2 Sobre la modificación del artículo 9

El texto propuesto en el cuadro precedente conserva la obligatoriedad con el CNP debido a que se comprende el espíritu de la norma de la Ley Orgánica del CNP al pretender apoyar y fomentar la participación en la economía nacional de las pequeñas y medianas empresas, no obstante, tal objetivo, no puede sobreponerse a las competencias y fines públicos que también deben conseguir las demás instituciones que contratan bienes con el CNP.

Se resalta especialmente la labor de la CCSS, quien debe brindar servicios de salud eficientes a la población costarricense y sin duda, el componente alimenticio juega un papel fundamental en esta tarea; se debe contar con alimentos de calidad, entregados en tiempo para satisfacer las necesidades básicos de los pacientes y tal gestión, debe realizarse invirtiendo razonablemente los recursos económicos, los cuales son finitos. La experiencia de la CCSS no difiere de la experiencia de las otras instituciones públicas que contratan con el CNP, se ha tenido que solventar problemas de desabastecimiento, altos precios en las compras, entregas tardías de productos, etc; incumplimientos que atentan contra la continuidad en la prestación del servicio de salud.

Dado lo anterior, en el texto sustitutivo que se propone se establece la obligatoriedad para las Administraciones Públicas de contratar de manera <u>preferent</u>e con el CNP, definiendo de manera previa en el pliego de condiciones aspectos como parámetros de razonabilidad de precio, estándares técnicos de calidad, plazo y lugar de entrega, inocuidad, entre otros y cuando el Consejo no pueda cumplir con lo pactado u omita atender la consulta que se le realice en el plazo establecido por la Administración contratante, puede ésta dar inicio, sin ulterior trámite, a una contratación administrativa amparada en el régimen de compra pública vigente, declarar infructuoso o dar por terminado, de manera anticipada el respectivo contrato, mediante el respectivo acto motivado.



5. ASPECTOS QUE CONSIDERAR EN CASO DE QUE NO SE ACEPTE EL TEXTO SUSTITUTIVO PROPUESTO POR LA CCSS

Como se indicó, el proyecto de ley sometido a consulta trae consigo un beneficio al permitir la negociación de las Instituciones Públicas con el CNP, no obstante, ello no es suficiente para solventar la problemática derivada de las contrataciones. Siendo provechosa la iniciativa puesta en conocimiento, se considera que debe reforzarse para lograr certeramente solventar los problemas ocurridos a la fecha, razón por la cual, en aras de colaborar con la Comisión Legislativa se traslada el anterior texto sustitutivo, sin embargo, en caso de no ser atendido por los estimables legisladores, se considera oportuno, para el texto de la propuesta base lo siguiente:

- Momento procedimental en que se establecerían las condiciones de la compra y manifestación del CNP de su capacidad de cumplimiento. Debido a que no queda claro si se trata de un requisito previo al procedimiento de contratación, de ser así, las Administraciones públicas contarían con la posibilidad de iniciar un procedimiento ordinario de contratación sin esperar a que el CNP incumpla sus obligaciones en el procedimiento de compra directa. Tal aspecto es fundamental en ejercicio de eficiencia y eficacia que debe preponderar en la contratación administrativa a efecto de proveerse de bienes y servicios de manera pronta.
- Decisión justificada de no contratar con el CNP suscrita por el Jerarca responsable de cada Institución, para el caso de la CCSS, tal disposición implica una dilación en la tramitología de los procedimientos de compra que no se realizarían con el CNP, debido a que el Jerarca responsable de la Institución es la Junta Directiva. En una realidad institucional donde existen 157 que realizan contrataciones, así como las gestiones propias de atención de la Junta Directiva de temas estratégicos institucionales y el plazo de gestión de asuntos, la emisión de la citada justificación por parte de la Junta Directiva podría atentar contra la celeridad de abastecimiento y la necesidad pública. Por ello, se solicita la siguiente modificación: "Cuando el Consejo no pueda o cuando omita atender y cumplir las condiciones de compra solicitadas por la potencial institución compradora, esto hará que esta quede facultada para satisfacer sus necesidades institucionales fuera del CNP, de manera total o parcial, decisión que será justificada por escrito por el jerarca responsable de cada institución o quien este delegue".
- Publicidad de los precios a los que adquiere el CNP sus productos: tal publicidad cuando menos que sea con respecto a la Administración contratante para la respectiva determinación de la razonabilidad del precio. Así mismo, se permita a las Administraciones contratar de otro proveedor si el estudio de razonabilidad del precio resulta excesivo.
- <u>Satisfacción de las condiciones de compra por parte del CNP:</u> en el proyecto de ley se indica que esa satisfacción debe ser en forma "célere", el término es



indeterminado, por lo cual se sugiere permitir la determinación de un plazo de cumplimiento convenido entre las partes.

- Plazo de cumplimiento de las obligaciones por parte del CNP: es importante determinar un plazo para que el Consejo manifieste su posibilidad o no de cumplir con las necesidades de la Administración. El plazo puede ser determinado por la Administración contratante con base en criterios de razonabilidad acorde con la necesidad que se pretende suplir.
- <u>Incorporación de intermediarios:</u> no se comparte la propuesta legislativa para incorporar intermediarios ni productos ajenos a la producción nacional, debido a que ello contraviene el espíritu de la Ley Orgánica del CNP y encarece los costos de los productos.

6. Consideraciones finales

En general, se considera que el proyecto de ley tiene una incidencia positiva para la CCSS debido a que se tendrá la posibilidad de negociar con el CNP términos de las contrataciones como precio, parámetros de calidad, lugar de entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualquier otro que defina la institución compradora. No obstante, se considera que la iniciativa debe ampliarse en los términos propuestos en el texto sustitutivo ó cuando menos observar los aspectos indicados en el acápite 5 del presente documento, para solventar la problemática que se ha venido suscitando desde hace muchos años entre el CNP y la CCSS (problemáticas replicadas por otras instituciones públicas compradoras); por ello, se debe presentar la oposición a los términos en que están redactadas las propuestas de los artículos del proyecto de ley sometido a consulta.

Siendo que el texto sustitutivo de las normas se realiza con fundamento en los criterios técnicos expuestos por las Gerencias de Logística, Médica y General referidos y transcritos anteriormente, por lo que se sugiere remitir adjunto al presente, el texto completo a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios para su análisis.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Es claro que el proyecto de ley representa una mejora en las contrataciones que se realizarían con el CNP debido a que se tendrá la posibilidad de negociar términos como precio, parámetros de calidad, lugar de entrega, inocuidad, plazo de entrega y cualquier otro que defina la institución compradora. No obstante, se considera de valor aprovechar la iniciativa y modificar los artículos en cuestión, de manera tal que se logre una solución certera a la problemática que actualmente se presenta en las contrataciones que se realizan con el CNP.

Por ello se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se presente oposición al texto propuesto en los términos en que ha sido redactado; así mismo en aras de colaborar con la Comisión Legislativa, se



traslade la propuesta de texto sustitutivo devenido de las observaciones técnicas expuestas por las Gerencias de Logística, Médica y General y en caso de no optar por el citado texto sustitutivo, se tomen en cuenta las observaciones realizadas en el punto 5 del presente documento.

Por último, en aras de que sean analizados por los respetables diputados, se adjuntan los criterios técnicos realizados por las Gerencias de Logística, Médica y General por considerarse de valor para el reforzamiento de la iniciativa de reforma normativa para que sean analizados de manera integral."

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ- 2264-2022, la Junta Directiva con base en lo deliberado -en forma unánime- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Presentar oposición al proyecto de ley en los términos en que ha sido redactado debido a que se mantiene la problemática que enfrenta la CCSS en las contrataciones que realiza con el CNP.

ACUERDO SEGUNDO: Trasladar la propuesta de texto sustitutivo devenido de las observaciones técnicas expuestas por las Gerencias de Logística, Médica y General.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Director Loría Chaves:

Lo digo, porque, yo creo que solo tengo hoy después de haber hablado con el ministro de Agricultura, muy claro votar ese tema. Porque, a veces uno no conoce lo que está votando, en este caso a lo que me refiero es a mí mismo, verdad.

Entiendo el tema de los altos costos de CNP, que es más caro que otros Proveedores, pero no entiendo lo que está detrás de eso verdad, por ejemplo, el apoyo a la estructura productiva de los pequeños y medianos productores, que a veces no pueden competir con los grandes productores. No sé yo. Yo sé que eso, pueden decir, pero a mí no me importa, pero yo quiero ver el tema de precios y punto. Pero, ese no me importa es decir bueno está bien, una empresa como Carguil digamos, traer barcos llenos de maíz para hacer el alimento de los pollos, le sale muy barato, pero al productor pequeño, mediano no le sale barato, le sale mucho más mucho más caro producir huevos, para poner ejemplo. Entonces, también el impacto que (...) en la estructura productiva de pequeños y medianos productores no lo conozco, no sé cuál va a ser y este país tiene una metodología de la importación de productos de un 80/20, donde el 80 lo tienen 3 personas o 3 empresas, el 20 tienen que dividirse entre el resto de la gente. Entonces, ahí vi una cuestión que me preocupa, monopólica que afecta a los pequeños productores que en ese caso digamos, igual podemos decir no nos importa, la verdad que nos importa son los precios, bueno, pero a mi si me importa porque va haber más informalidad, más desempleo, más concentración de la riqueza, en este país los ricos están completos,

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9248

acuérdense, verdad. Y no tengo claro eso, les voy a decir con toda franqueza, de verdad que no es un tema únicamente de precios, sino que también es un tema que tiene que ver con, como esto va afectar más adelante la producción de pequeños productores y tener más informalidad, tener más desempleo y no lo tengo claro también. Entonces, yo no tengo ningún problema que lo voten, pero yo no voy a votar algo que no lo tengo claro, que no se las consecuencias a nivel país, verdad y lo quería dejar manifiesto.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

Exposición a cargo de Adriana Ramírez Solano, Dirección Jurídica, con base a las siguientes láminas:

PRESENTACION

<u>AUDIO</u>

Nota aclaratoria: De conformidad con las observaciones realizadas por los miembros de Junta Directiva, sobre el criterio jurídico presentado mediante el oficio N°GA-DJ-2264-2022 se recibió en la secretaría de Junta Directiva GA-DJ-2466-2022, de fecha 25 de marzo 2022, el cual incorporó lo solicitado por los miembros de Junta Directiva para la comunicación a los miembros de Asamblea Legislativa.

Se retira de la sesión virtual Licda. Adriana Ramírez Solano, abogada de la Dirección Jurídica, el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, Licda. Paula Ballestero, asesora Gerencia de Logística, Licda. Sofía Espinoza Salas, Jefe Dirección Técnica de Bienes y Servicios, el Dr. Wilman Rojas Molina, Gerencia Médica, el Ing. Jorge Granados Soto de la Gerente de Infraestructura y Tecnología, la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora Presidencia Ejecutiva, Lic. Andrey Quesada Azucena, Licda. Johanna Valerio Arquedas, ambos funcionarios de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 9º

Se somete a votación de conformidad con el artículo 2° de la presente sesión, en relación con la inclusión en el orden del día el tema que seguidamente se detalla:

-Presentar el oficio ASAAI-0045-2022 INFORME CISOP, 4 de abril 2022.

Se consigna en esta ACTA el audio de las deliberaciones suscitadas, artículo 9°:

AUDIO-INCLUSIÓN



De conformidad con lo deliberado, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** Incluir en el orden del día de la sesión del 4 de abril 2022, INFORME CISOP.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 10º

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas para ser conocidos en una próxima sesión:

V Correspo	ndencia	
GA-DJ-2403- 2022	Se solicita autorización que faculte a la Presidencia Ejecutiva para la interposición de una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (en adelante CNP o Concejo), número 2035 del 17 de julio de 1956, por resultar contraria a los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.	20

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos		
GIT-0380- 2022	Contratación a Precalificados 2020PR-000001-4402 "Construcción y equipamiento de la Sede de Área de Salud de Naranjo"	20
GL-0498- 2022	SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESIERTA ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACION PUBLICA NO. 2021LN-000022-0001101142. REACTIVOS DETECCION ANTÍGENOS SARS COV-2	20
GL-0497- 2022	SOLICITUD DE ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA. COMPRA DE MEDICAMENTOS NO. 2021ME-000123-0001101142.IBUPROFENO 400 MG.	20
GL-0496- 2022	SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000033- 0001101142. MODELO DINÁMICO COMPRA DE KIMONOS VARIAS TALLAS.	20
GL-0416- 2022	Informe de compras efectuadas a través del mecanismo de Negociación Conjunta Comisca y el aporte financiero anual. Ref. Acuerdo de Junta Directiva en el artículo 35° de la sesión N° 9163	20



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Acta de Junta Directiva – Sesión Nº 9248

	Remisión del documento de actualización "Perfil de		
CR-68-2022	Riesgos y Declaración del apetito del riesgo del 20	0	
	Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte"		